

ESTATUTOS DE ASOCIACION JUVENIL

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION JUVENIL C.T.L.

Txiki Garteak se constituyen en el barrio denominado Zurbarambarri, perteneciente al municipio de Bilbao, una asociación acogiendo a lo dispuesto en el artículo 24º de la ley 3/1.989, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación Juvenil se regirá por los preceptos de la citada Ley de asociaciones por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son, con carácter general, la promoción, integración social o entretenimiento de la juventud e infancia, y en particular, los siguientes:

- a) Programar la realización de conferencias, cursillos, reuniones, exposiciones y demás actos de comunicación social que tiendan al desarrollo del nivel cívico, humano y cultural de los vecinos del municipio de Bilbao, así



Manuel Palacios

[Signature]

como velar para que se lleven a cabo las actividades necesarias para su practica.

B) Fundar cooperativas, mutualidades u obras de ayuda entre sus asociados.

C) Fundar bibliotecas, organizar conferencias, cursillos y otras actividades de ambiente cultural en materia relacionada con sus fines.

D) Fundar equipos deportivos, agrupaciones musicales, folklóricas, teatro y de formación de la juventud dentro de su demarcación pudiendo adquirir, alquilar y disfrutar de terrenos y locales para el ejercicio de estas actividades. La Asociación podrá participar con equipos y agrupaciones que se creen en cumplimiento de este objetivo social, en actos públicos, torneos, tanto sociales como exteriores.

E) La Asociación colaborará con los organismos oficiales a nivel estatal, autonómico, provincial o municipal, tendente a potenciar el ASOCIACIONISMO JUVENIL y el estudio de su problemática del niño y del joven especialmente en el ámbito del tiempo Libre.

F) La Asociación prestará plena dedicación a los niños del municipio, organizando campamentos de verano, excursiones y cuanto pueda contribuir a su más amplia formación humana, crítica y integral.

H) Cooperar y actuar conjuntamente con toda suerte de Organismos, Instituciones, Entidades, o particulares en la obtención de un mayor nivel socio-cultural de su demarcación.

I) Representar a sus asociados en el ejercicio de cuantas actividades de carácter comunitario quedan tender a un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y supongan un interés común.

J) Fomentar las relaciones entre los socios, padres-tutores o representantes de los mismos con los monitores, guardándose entre las partes mutuo respeto y consideración, manteniendo independencia dentro de una íntima colaboración.

K) Transmitir a los órganos representativos las inquietudes de los padres, tutores, o representantes legales, así como la de los socios en problemas de educación, colaborando a la solución de los mismos.

L) Informar a los padres, tutores o representantes legales de aquellas orientaciones tomadas por la Asociación que puedan ser de su interés para sus hijos o representados.



Asociación Juvenil de la Zona de San Juan de los Rios

Luciano R.

M) Ayudar al establecimiento de actividades extra-escolares o de tiempo libre para el pleno desarrollo de la personalidad de los socios.

N) Promover ayuda asistencial entre los asociados.

N) Podrá pedir y ofrecer colaboración a las jerarquías y autoridades, tanto civiles como religiosas, para la realización de las actividades descritas en los párrafos anteriores.

Todas las actividades descritas con anterioridad y que pueda desarrollar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines, no excluye la posibilidad de que puedan desarrollarse otras actividades análogas cuando los fines para cuyo cumplimiento se constituye esta asociación, así lo requieran.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Zurbaranbarri, plaza Iturriondo nº 3, en el municipio de Bilbao.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Junta directiva, que comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º.-El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende el municipio de Bilbao,, si bien se podrá abarcar el Pais Vasco en su totalidad.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO.

Artículo 5º.-La asociación denominada C.T.L."Txiki-Gazteak" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- .La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- .La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7º.-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

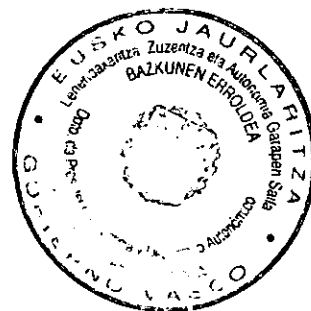
Artículo 8º.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. Aprobar la disposición o enajenación de los bienes sociales.
5. Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
6. La Federación y confederación con otras Asociaciones, que persigan finalidades análogas, o el abandono de alguna de ellas.
7. Aceptar los acuerdos para los que hayan sido convocados.
8. Apoyar la candidatura para la representación local en los distintos organismos ya sean culturales, recreativos, deportivos, etc...

Artículo 10º.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación estatutaria.
- b) Disolución de la Asociación.



Abel Mallacós

Susana R.

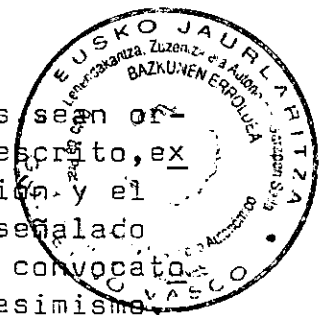
Artículo 11º.-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos 7 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.-Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en las reuniones ordinarias y por mayoría de los dos tercios en las extraordinarias.



Agustín Ruiz

Agustín Ruiz

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 14º.- La junta directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero, un secretario y 4 vocales.

En la junta directiva deberán participar, al menos, tres personas mayores de edad o menores emancipados. Deberá reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

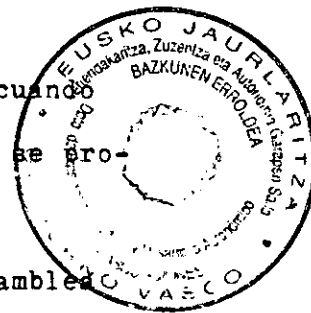
Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16 .- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de forma total.

Artículo 17 .- Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que formen parte de aquella.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

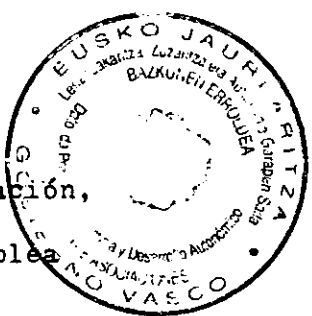
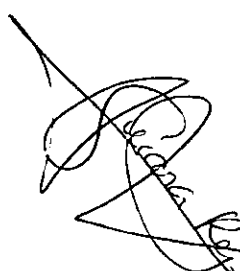
- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

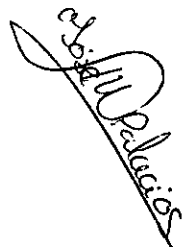
Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Jose M. Palacios

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva

- 
- 
- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



Artículo 21 .- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la

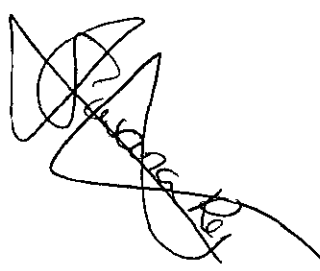
mitad de los miembros.

De las sesiones , el Secretario levantará acta que transcribirá al Libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente



Artículo 22.-El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ,y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. El Presidente será siempre un mayor de edad o menor emancipado.



Artículo 23.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva • a la Asamblea General y , especialmente, las siguientes :

- a)Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra , y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b)Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva , impulsando y dirigiendo sus tareas
- c)Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d)Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente , dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24 .- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.



El Secretario

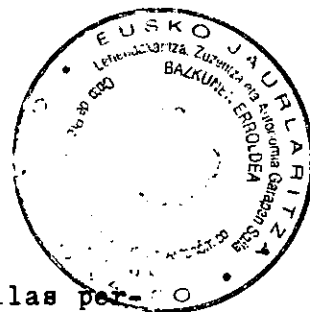
Artículo 25 .- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26 .- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.



Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas per-
sonas menores de 30, estableciéndose tres clases:

- A) DE NUMERO. Las personas , voluntarias, naturales,
mayores de catorce años y menores de treinta.
Tendrán voz y voto en las Asambleas cuando estén
presentes debidamente representados.
- B) COLABORADORES ORDINARIOS. Serán estos los padres ,
tutores o representantes legales de los socios de
número, pertenecientes o no al consejo Respon-
sable . Tendrán voz pero no voto. Serán convocados
siempre que el tema de la reunión sea de carácter
informativo y pedagógico.
- C) COLABORADORES EXTRAORDINARIOS. Nombrados por la
Junta Directiva en relación y razón a la colabo-
ración que presten. No tienen voto pero sí voz en
asuntos para los que sean convocados.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo soli-
citarán por escrito, el cual contenga nombre, apelli-
dos, profesión, edad del peticionario y domicilio de
residencia. Dará cuenta a la Junta Directiva, que re-
solverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose re-
currir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

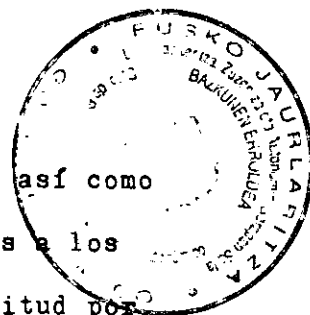


Artículo 29.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos , dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, y previa su habilitación legal si fuere menor de edad.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndose conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar , de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que , en cada caso , disponga la Junta Directiva.
- 7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias , e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes

como socios.

- 8) Elebar propuestas a la Junta Directiva , así como impugnar los acuerdos que sean contrarios a los Estatutos dirigiendo a tal fin una solicitud por escrito.



Artículo 30.-Son deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente acordados por los órganos de la Asociación,
- d) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación .
- e) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo que expresamente se anuncie su renuncia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

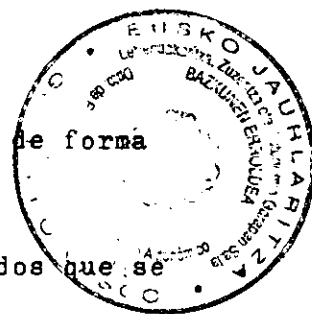
REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Son motivos de perdida de la cualidad de asociado los siguientes:

- a) Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y uso de los locales y terrenos de la Asociación.
- b) Negarse al pago de las cuotas que se establezcan, presumiéndose la misma por el transcurso de tres meses, salvo causa aprobado por la Junta Directiva.

c) Faltar a las normas da convivencia usuales de forma grave.

d) Incumplir , de manera repetida , los acuerdos que se adopten por la Asamblea General, siempre y cuando, la Junta Directiva no considere la falta como grave.



Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos , el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría , que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.L.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32.-La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por haber cumplido la edad de 30 años.
- 4) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
-Incumplimiento grave , reiterado y deliberado de los

deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



Artículo 33.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior , el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas , al objeto de obtener la oportuna información , a la vista de la cual , la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación,

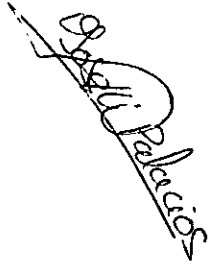
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días , transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 34.-El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre , que de no convocarse en tres meses , deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y , si formara parte de la Junta Directiva , deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel , a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Artículo 35.-El acuerdo de separación , que será siempre motivado , deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde ,cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-Al comunicar a un socio su separación da la Asociación ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella , en su caso.

CAPITULO CUARTO

Artículo 37.-La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales , serán los siguientes:

- a) Las cotizaciones de sus miembros.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la

Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 39 .-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios , a fin de que redacte el proyecto de modificación , siguiendo las directrices impartidas por aquella , la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado , el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre , la cual lo aprobará o , en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado , la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos , A fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General , siempre y cuando estén en poder



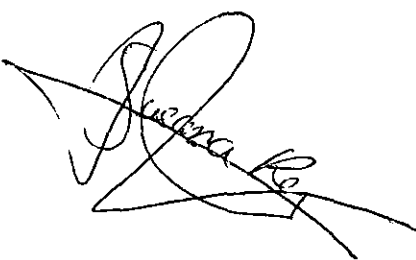
de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

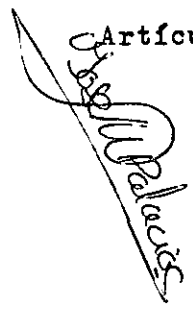
Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-La Asociación se disolverá:

- 
- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto , con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
 - 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - 3) Por sentencia judicial.



Artículo 43.-En caso de disolverse la Asociación , la Asamblea General que acuerde la disolución , nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros , el patrimonio social sobrante , si lo hubiere, será entregado a la entidad afín de la localidad que se señale en la asamblea que acuerde la disolución.

Estatutuak ikustatu ondoren, Erakundearen Erabakiak

Visados los presentes Estatutos, se
registraron en el Departamento de
Gobierno Vasco y en el Registro
General de Asociaciones y se inscribió en el

3, 1/2, 1/3, 1/4, 1/5, 1/6, 1/7, 1/8, 1/9, 1/10, 1/11, 1/12, 1/13, 1/14, 1/15, 1/16, 1/17, 1/18, 1/19, 1/20, 1/21, 1/22, 1/23, 1/24, 1/25, 1/26, 1/27, 1/28, 1/29, 1/30, 1/31, 1/32, 1/33, 1/34, 1/35, 1/36, 1/37, 1/38, 1/39, 1/40, 1/41, 1/42, 1/43, 1/44, 1/45, 1/46, 1/47, 1/48, 1/49, 1/50, 1/51, 1/52, 1/53, 1/54, 1/55, 1/56, 1/57, 1/58, 1/59, 1/60, 1/61, 1/62, 1/63, 1/64, 1/65, 1/66, 1/67, 1/68, 1/69, 1/70, 1/71, 1/72, 1/73, 1/74, 1/75, 1/76, 1/77, 1/78, 1/79, 1/80, 1/81, 1/82, 1/83, 1/84, 1/85, 1/86, 1/87, 1/88, 1/89, 1/90, 1/91, 1/92, 1/93, 1/94, 1/95, 1/96, 1/97, 1/98, 1/99, 1/100, 1/101, 1/102, 1/103, 1/104, 1/105, 1/106, 1/107, 1/108, 1/109, 1/110, 1/111, 1/112, 1/113, 1/114, 1/115, 1/116, 1/117, 1/118, 1/119, 1/120, 1/121, 1/122, 1/123, 1/124, 1/125, 1/126, 1/127, 1/128, 1/129, 1/130, 1/131, 1/132, 1/133, 1/134, 1/135, 1/136, 1/137, 1/138, 1/139, 1/140, 1/141, 1/142, 1/143, 1/144, 1/145, 1/146, 1/147, 1/148, 1/149, 1/150, 1/151, 1/152, 1/153, 1/154, 1/155, 1/156, 1/157, 1/158, 1/159, 1/160, 1/161, 1/162, 1/163, 1/164, 1/165, 1/166, 1/167, 1/168, 1/169, 1/170, 1/171, 1/172, 1/173, 1/174, 1/175, 1/176, 1/177, 1/178, 1/179, 1/180, 1/181, 1/182, 1/183, 1/184, 1/185, 1/186, 1/187, 1/188, 1/189, 1/190, 1/191, 1/192, 1/193, 1/194, 1/195, 1/196, 1/197, 1/198, 1/199, 1/200, 1/201, 1/202, 1/203, 1/204, 1/205, 1/206, 1/207, 1/208, 1/209, 1/210, 1/211, 1/212, 1/213, 1/214, 1/215, 1/216, 1/217, 1/218, 1/219, 1/220, 1/221, 1/222, 1/223, 1/224, 1/225, 1/226, 1/227, 1/228, 1/229, 1/230, 1/231, 1/232, 1/233, 1/234, 1/235, 1/236, 1/237, 1/238, 1/239, 1/240, 1/241, 1/242, 1/243, 1/244, 1/245, 1/246, 1/247, 1/248, 1/249, 1/250, 1/251, 1/252, 1/253, 1/254, 1/255, 1/256, 1/257, 1/258, 1/259, 1/260, 1/261, 1/262, 1/263, 1/264, 1/265, 1/266, 1/267, 1/268, 1/269, 1/270, 1/271, 1/272, 1/273, 1/274, 1/275, 1/276, 1/277, 1/278, 1/279, 1/280, 1/281, 1/282, 1/283, 1/284, 1/285, 1/286, 1/287, 1/288, 1/289, 1/290, 1/291, 1/292, 1/293, 1/294, 1/295, 1/296, 1/297, 1/298, 1/299, 1/300, 1/301, 1/302, 1/303, 1/304, 1/305, 1/306, 1/307, 1/308, 1/309, 1/310, 1/311, 1/312, 1/313, 1/314, 1/315, 1/316, 1/317, 1/318, 1/319, 1/320, 1/321, 1/322, 1/323, 1/324, 1/325, 1/326, 1/327, 1/328, 1/329, 1/330, 1/331, 1/332, 1/333, 1/334, 1/335, 1/336, 1/337, 1/338, 1/339, 1/340, 1/341, 1/342, 1/343, 1/344, 1/345, 1/346, 1/347, 1/348, 1/349, 1/350, 1/351, 1/352, 1/353, 1/354, 1/355, 1/356, 1/357, 1/358, 1/359, 1/360, 1/361, 1/362, 1/363, 1/364, 1/365, 1/366, 1/367, 1/368, 1/369, 1/370, 1/371, 1/372, 1/373, 1/374, 1/375, 1/376, 1/377, 1/378, 1/379, 1/380, 1/381, 1/382, 1/383, 1/384, 1/385, 1/386, 1/387, 1/388, 1/389, 1/390, 1/391, 1/392, 1/393, 1/394, 1/395, 1/396, 1/397, 1/398, 1/399, 1/400, 1/401, 1/402, 1/403, 1/404, 1/405, 1/406, 1/407, 1/408, 1/409, 1/410, 1/411, 1/412, 1/413, 1/414, 1/415, 1/416, 1/417, 1/418, 1/419, 1/420, 1/421, 1/422, 1/423, 1/424, 1/425, 1/426, 1/427, 1/428, 1/429, 1/430, 1/431, 1/432, 1/433, 1/434, 1/435, 1/436, 1/437, 1/438, 1/439, 1/440, 1/441, 1/442, 1/443, 1/444, 1/445, 1/446, 1/447, 1/448, 1/449, 1/450, 1/451, 1/452, 1/453, 1/454, 1/455, 1/456, 1/457, 1/458, 1/459, 1/460, 1/461, 1/462, 1/463, 1/464, 1/465, 1/466, 1/467, 1/468, 1/469, 1/470, 1/471, 1/472, 1/473, 1/474, 1/475, 1/476, 1/477, 1/478, 1/479, 1/480, 1/481, 1/482, 1/483, 1/484, 1/485, 1/486, 1/487, 1/488, 1/489, 1/490, 1/491, 1/492, 1/493, 1/494, 1/495, 1/496, 1/497, 1/498, 1/499, 1/500, 1/501, 1/502, 1/503, 1/504, 1/505, 1/506, 1/507, 1/508, 1/509, 1/510, 1/511, 1/512, 1/513, 1/514, 1/515, 1/516, 1/517, 1/518, 1/519, 1/520, 1/521, 1/522, 1/523, 1/524, 1/525, 1/526, 1/527, 1/528, 1/529, 1/530, 1/531, 1/532, 1/533, 1/534, 1/535, 1/536, 1/537, 1/538, 1/539, 1/540, 1/541, 1/542, 1/543, 1/544, 1/545, 1/546, 1/547, 1/548, 1/549, 1/550, 1/551, 1/552, 1/553, 1/554, 1/555, 1/556, 1/557, 1/558, 1/559, 1/560, 1/561, 1/562, 1/563, 1/564, 1/565, 1/566, 1/567, 1/568, 1/569, 1/570, 1/571, 1/572, 1/573, 1/574, 1/575, 1/576, 1/577, 1/578, 1/579, 1/580, 1/581, 1/582, 1/583, 1/584, 1/585, 1/586, 1/587, 1/588, 1/589, 1/590, 1/591, 1/592, 1/593, 1/594, 1/595, 1/596, 1/597, 1/598, 1/599, 1/600, 1/60

En 2/10, a 17 de Novembro
de 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

